



SCRITURA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y
NOTARIA
TERCERA
OCHO BIS UNO (2.448 Bis 1)

0001

TRANSFORMACION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA

De: Binexpro Cía. Ltda.

A : Binexpro S.A.

Capital Social: US\$ 10.000,00

Dí copias

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, domingo primero de abril del dos mil siete, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparece, la compañía Binexpro Cía. Ltda., legalmente representada por el señor Ingeniero Marcelo Daniel Herdoíza Guerrero, casado, en su calidad de Gerente General, y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de dicha compañía, como lo comprueba con los documentos habilitantes que se agregan. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito; legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, por cuanto me ha presentado su documento de identidad,

cuya copia certificada se agrega a la presente. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

"SEÑOR NOTARIO, En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la transformación de la compañía BINEXPRO CIA. LTDA., en una sociedad anónima.

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el Ingeniero Marcelo Daniel Herdoiza Guerrero, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, mayor de edad, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía BINEXPRO CIA. LTDA., quien comparece debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía BINEXPRO CIA. LTDA., celebrada el día primero de abril de dos mil siete.- CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Dos punto Uno.- La compañía BINEXPRO CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública celebrada el doce de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha veinte y cinco de enero de mil novecientos noventa y seis.- Dos punto Dos.- En reunión celebrada el primero de abril de dos mil siete, la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de BINEXPRO CIA. LTDA., resolvió la transformación de la compañía en una sociedad anónima, y aprobó las bases de la transformación, las mismas que se detallan en la cláusula siguiente.- CLÁUSULA TERCERA.- TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA BINEXPRO CIA. LTDA. EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA.- El compareciente, en



NOTARIA
TERCERA

Calidad de Gerente General y representante legal de BINEXPRO CIA LTDA., procede a dar cumplimiento a lo resuelto por la Junta

General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía en reunión celebrada el día primero de abril del dos mil siete, de conformidad con las bases de la transformación aprobada por la mencionada Junta General de Socios, en los siguientes términos: Tres punto Uno.- Que la compañía BINEXPRO CIA. LTDA. se transforma en una sociedad anónima, a partir de lo cual actuará como BINEXPRO S.A. y se registrá por los Estatutos Sociales que constan en el punto tres punto siete de la presente cláusula.- Tres punto Dos.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo trescientos treinta de la Ley de Compañías, por motivo de la transformación no se cambia la personalidad jurídica de la compañía, la cual continúa subsistiendo bajo la forma societaria de una sociedad anónima.- Tres punto Tres.- En virtud de la transformación de la compañía no se modifica la participación social de los socios en el capital de la compañía.- A cambio de las participaciones que desaparezcan, los socios recibirán acciones en forma proporcional al valor nominal de las participaciones que actualmente poseen en el capital social de la compañía.- Tres punto Cuatro.- Que el Gerente General y el Presidente de la compañía continúan en el ejercicio de los cargos para los cuales fueron legalmente nombrados, correspondiéndoles las atribuciones y facultades que constan en el Estatuto Social de la Compañía que figura en el punto tres punto siete de la presente cláusula.- Tres punto Cinco.- Que se encuentra debidamente autorizado por la Junta General de Socios de la compañía para suscribir la presente escritura pública de transformación, así como todo documento que fuere necesario para

la formalización de este proceso.- Tres punto Seis.- Que se agrega el balance de la compañía cerrado al día anterior a la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública de transformación.

Tres punto Siete.- Que de conformidad con las bases aprobadas por la Junta General de Socios de la compañía, se adopta el siguiente Estatuto Social de la compañía, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA BINEXPRO S. A.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. La denominación de la compañía es BINEXPRO S.A. y por tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se le podrá denominar simplemente "La Compañía."

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD. El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito y por lo tanto su nacionalidad es ecuatoriana, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él ajustándose a la ley y al presente estatuto.

ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.- La compañía tiene un plazo de duración de treinta (30) años contados desde la fecha de inscripción en el registro mercantil de la escritura pública de constitución, plazo que podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de la Junta General de Accionistas, y podrá disolverse en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social; a) la realización de actos relacionados con la compra, venta, administración, tomar y/o dar en arrendamiento bienes raíces, equipos industriales, equipos de construcción; b)

NOTARIA
TERCERA

0003

comprar vender, todo tipo de bienes muebles, vehículos, partes y piezas de equipos para la construcción y la industria pudiendo realizar importación de equipos, maquinaria implementos, partes y piezas; c) Podrá intervenir en licitaciones públicas o privadas y subastas, relacionadas con el objeto social; tanto en el país como en el exterior, podrá así mismo intervenir sola o en asociación con empresas nacionales o extranjeras en licitaciones, concursos relacionados con el objeto social, tanto en el país como en el exterior; d) Formar parte de otras compañías o fusionarse con otras empresas, sociedades, corporaciones y fundaciones nacionales o extranjeras legalmente constituidas o por constituirse en el país o en el exterior, que tengan objetivos similares; establecer agencias, sucursales, o representaciones de entidades o sociedades nacionales o extranjeras que tengan relación con el objeto social; e) Podrá abrir oficinas, sucursales, agencias, centros de promoción en el país y en el exterior, para desarrollar las actividades propias de su objetivo; f) Podrá realizar actividades administrativas, financieras, bancarias y de control para el fiel cumplimiento del objeto social; g) Podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles laborales y de cualquier otra índole necesarios para el fin propuesto y permitidos por la Leyes Ecuatorianas en consecuencia serán propios de la compañía, todos los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente con el objeto social. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10,000.00) dividido en diez mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Si la Compañía resuelve emitir posteriormente nuevas acciones tendrán preferencia a su suscripción los legítimos poseedores de las acciones al momento de hacerse una

nueva emisión y a prorrata de ellos, debiendo tales legítimos poseedores ejercer su derecho al respecto dentro del plazo y en la forma prevista en la Ley pertinente; vencido el plazo, las acciones podrán ser ofertadas al público o a los accionistas conforme lo resuelva la Junta General, la misma que determinará las bases de la emisión de acciones y la forma de pago que a de regir para los Accionistas y para el público. Los títulos de acciones que se emitan por futuros aumentos de capital contendrán la numeración respectiva.

ARTICULO SEXTO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas. Las diez mil acciones en que se halla dividido el capital social y a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos, irán numeradas de la cero cero uno a la diez mil. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción. ARTICULO SÉPTIMO: REFERENCIAS

LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones sus requisitos y efecto dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, la amortización de las acciones, requisitos para la emisión de acciones contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, disolución anticipada de la compañía emisión de obligaciones, reforma de estatutos, etc., se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley y cualquier reglamento que expidiera la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. ARTICULO OCTAVO: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- Son órganos de la Sociedad: La Junta General de Accionistas, la Presidencia, y la Gerencia General. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE



NOTARIA
TERCERA

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, ella da expresión a la voluntad social

se integra con los accionistas que de acuerdo a la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones. 0004

ARTICULO DÉCIMO: JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas

Generales serán ordinarias y extraordinarias y se registrarán de acuerdo a

lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria

dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General

Extraordinaria en cualquier época, y ambas serán convocadas por el

Gerente General, el Comisario o cuando lo soliciten los Accionistas

que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del

capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la

reunión de la Junta General y debiendo efectuarse la convocatoria con

al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales

Ordinarias como Extraordinarias solo se podrán tratar sobre los

asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado

sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-

Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o por la persona que

designa la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario

el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos

especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario ad-

hoc. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Atribuciones y Derechos de la

Junta General de Accionistas.- Son atribuciones y derechos de la

Junta General los siguientes: Ejercer las facultades que la Ley de

Compañías señala como de su competencia privativa. Reformar este

contrato social. Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o

disminuciones de capital, fusión, transformación, escisión, disolución,

liquidación o prórroga del plazo de duración de la Sociedad. Nombrar y/o designar al Presidente y al Gerente General de la compañía. Fijar la remuneración del Presidente y Gerente General de la compañía. Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el presente estatuto. Conocer y resolver sobre los balances y estados financieros, informes de los administradores, Comisarios y resolver sobre el destino de los resultados económicos. Ejercer todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ningún otro organismo dentro de la Sociedad. Decidir la enajenación de bienes muebles e inmuebles de la compañía. Autorizar la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y procesos de titularización. Delegar al Presidente o al Gerente General, todo aquello que fuere legalmente delegable y que la Junta considere pertinente. Autorizar la designación de mandatarios generales y/o especiales de la Sociedad. Nombrar a los auditores externos y comisarios y fijar sus remuneraciones. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas presentes o ausentes y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los Accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley pertinente. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y

NOTARIA
TERCERA

Siempre que ellos acepten reunirse en junta general por unanimidad así como también manifiesten unánimemente su consentimiento sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente sea este el Titular o el designado para el efecto. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por períodos iguales. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Sociedad. Son atribuciones y deberes del Presidente: Dirigir las Juntas Generales de Accionistas. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones, títulos de obligaciones, partes beneficiarias y todos los valores que la sociedad emita. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. Las demás que la Junta General le asigne. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años, podrá ser reelegido por períodos iguales y ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad; tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías para los

administradores, con sujeción a las disposiciones del presente estatuto. Para ser Gerente General no se requiere ser Accionista de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades del Gerente General se estará a lo dispuesto en las disposiciones de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables y no se opongan al presente estatuto social. Son atribuciones especiales del Gerente General, las siguientes: Administrar los negocios de la sociedad, ejecutando por cuenta y nombre de ésta toda clase de contratos, inclusive contratos de crédito o que obliguen a la sociedad, conforme a las políticas y los montos aprobados por la Junta General. Mantener permanentemente informado a la Junta General, sobre la marcha de la Sociedad. Actuar como Secretario de la Junta General de accionistas, y en consecuencia redactar las correspondientes actas de accionistas. Dar cumplimiento a las resoluciones de la Junta General de accionistas. Nombrar y remover al personal de la compañía y su remuneración, de conformidad con el presupuesto de aquella. Dirigir el movimiento económico y financiero de la compañía. Manejar la caja y cartera de valores. Intervenir en las Escrituras Públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos. ARTICULO VIGÉSIMO FORMA DE OBLIGAR A LA COMPAÑÍA.- El Gerente General obligará a la Compañía, firmando por BINEXPRO S.A. CAPITULO TERCERO: DE LOS COMISARIOS. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS, REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la

NOTARIA
TERCERA

contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser Accionista de la Compañía y durará su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones de la Ley pertinente. CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la Contabilidad de la Compañía que a de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el Contador o Auditor calificado. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: REPARTO DE UTILIDADES.- A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionista resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se separará de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento de ellos para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance un valor igual al 50% del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que, al respecto, dispone la pertinente Ley. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de controversias que se susciten entre

accionistas y la compañía, así como entre accionistas y administradores, tales controversias se podrán someter a un procedimiento de mediación en un centro de mediación debidamente registrado en el Consejo Nacional de la Judicatura, conforme lo dispone la Ley de Arbitraje y Mediación, a menos que el asunto materia de controversia deba resolverse a través de la justicia ordinaria. El proceso de mediación no podrá durar más de diez días. En caso de no llegar a un acuerdo mediante este procedimiento, de haberse intentado el mismo, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución que en Derecho dicte un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana de Quito o Cámara de Comercio de Guayaquil, a elección del demandante, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara que conozca la causa arbitral y a las siguientes normas: Los árbitros serán seleccionados conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación. Las partes se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El tribunal arbitral estará integrado por tres miembros. El procedimiento arbitral será en derecho y confidencial. El lugar de arbitraje será el de las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara que conozca la causa.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LIQUIDACIÓN En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General, salvo que la Junta General resuelva expresamente otra



NOTARIA
TERCERA

0007

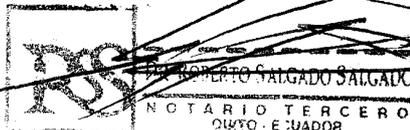
...a. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en sus Estatutos, como la que pudiere hacerse en fecha anterior a la terminación de tal plazo, caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos Estatutos." Sometido a votación, el Secretario manifiesta que la moción que antecede es aprobada por unanimidad, aprobándose íntegramente y por unanimidad las bases y términos propuestos. De igual forma, los socios de la compañía que asisten a la presente Junta General y que representan la totalidad del capital social de la compañía, manifiestan su conformidad con la transformación acordada, y declaran su intención de no separarse de la compañía. CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- El Compareciente declara bajo juramento lo siguiente: Cuatro punto Uno.- Que el acuerdo de transformación de la compañía se lo adoptó con el voto conforme del ciento por ciento del capital social, suscrito y pagado de la compañía.- Cuatro punto Dos.- Que se compromete y obliga a efectuar todos los ajustes que sean necesarios en los libros sociales de la compañía, emisión de nuevas acciones y demás procesos necesarios para hacer efectiva y válida la transformación de la compañía contenida en la presente escritura pública.- Cuatro punto Tres.- Que la compañía BINEXPRO CIA. LTDA. no es contratista del Estado ni de las instituciones que lo conforman.- CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan a la presente escritura los siguientes documentos habilitantes: Cinco punto Uno.- Copia certificada del nombramiento del Gerente General, ingeniero Marcelo Daniel Herdoiza Guerrero, debidamente inscrito en el Registro Mercantil.- Cinco punto Dos.- Copia certificada del Acta de la Junta

General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, celebrada el día primero de abril de dos mil siete.- Cuatro punto Tres.- Balance de la compañía cortado con fecha treinta y uno de marzo de dos mil siete.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento. (firmado) Abogada Verónica Mieles, matrícula número diez mil setenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha." HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



Ing. Marcelo Daniel Herdoíza Guerrero

C.I. 170488876-3



BINEXPRO CIA. LTDA.

Ruiz 29-34 y Eloy Alfaro
PBX: 2 445-400 FAX: 2 442-266 - Correo 1745-295
Quito - Ecuador

Quito, Octubre 20 del 2004

Señor Ingeniero
Marcelo Daniel Herdoiza Guerrero
Presen.c.-

0008

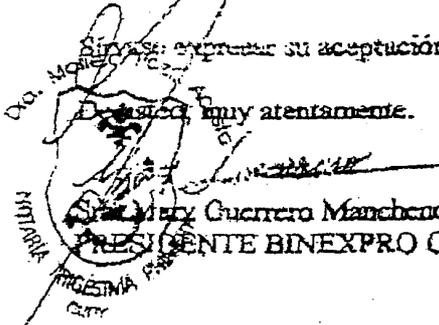
De mi consideración:

Cumplame comunicarle que en la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía BINEXPRO CIA. LTDA., celebrada en Quito el día 18 de octubre de 2004, usted fue reelegido Gerente General de la misma, por el tiempo de dos años a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Compañía que se constituyó mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito ante el Notario Virgíneo Quinto, Dr. Raúl Gaybor Secaira, el 17 de diciembre de 1995 e inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 25 de enero de 1996.

Por disposición de los Estatutos, corresponde a usted ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.

Se le solicita expresar su aceptación del cargo, firmando al pie del presente nombramiento.

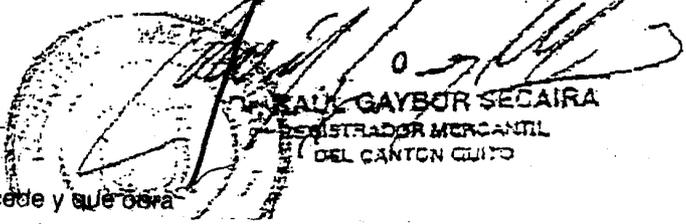
De usted, muy atentamente.


Ing. Marcelo Daniel Herdoiza Guerrero
PRESIDENTE BINEXPRO CIA. LTDA.

ACEPTO EL CARGO de Gerente General, en Quito, Distrito Metropolitano a los 20 días del mes de Octubre del 2004


Ing. Marcelo Daniel Herdoiza Guerrero
CC No. 1704888963

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N. 9507 del Registro de Nombramientos Tomo _____
Quito a 22 de Octubre 2004

REGISTRO MERCANTIL

RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de _____ faja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fé
Quito a 1 de abril del 2.007


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

2000010000

FRANCO

CIUDADANIA 170488894-3

HERDOIZA GUERRERO MARCELO DANIEL

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

24 ENERO 1965

002- 0349 01494

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

Roberto Salgado

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

158 - 070 1704888963
NUMERO CEDULA

HERDOIZA GUERRERO
MARCELO DANIEL

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé
Quito a 1 de abril del 2007



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0009

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE BINEXPRO CIA. LTDA.

En la ciudad de Quito, a los 1er día del mes de abril del 2007, siendo las 10h00, se reúnen los socios de la Compañía BINEXPRO CIA. LTDA., cuyo domicilio se encuentra localizado en la Avenida calle Abraham Lincoln N° 25-92 y 12 de Octubre según el siguiente detalle:

Nombre	Capital Pagado (US\$)	No. Participaciones
Marcelo Daniel Herdoiza G	8700	8700
Mary Guerrero Mancheno	1300	1300
Total.....	10000	10000

Encontrándose presente la totalidad del capital pagado de la compañía que es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y renunciando convocatoria, los asistentes aceptan unánimemente constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios; y al mismo tiempo acuerdan tratar por unanimidad el siguiente orden del día, dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 278 de la Ley de Compañías:

Uno.- Conocer y resolver sobre la transformación de la compañía en una sociedad anónima.

De acuerdo a los estatutos de la compañía actúa como Presidenta de esta reunión la señora Mary Guerrero, Presidenta de la compañía y como Secretario el señor Marcelo Herdoiza, Gerente General de la compañía. El Presidente solicita al Secretario que elabore la lista de socios presentes con expresión del capital pagado y el número de votos que le corresponde a cada uno. Una vez cumplida la petición que antecede, el Secretario entrega la lista al Presidente añadiendo que se encuentran presentes todos los socios de la compañía, por lo tanto el quórum es de la totalidad del capital pagado de la misma. A continuación se procede a tratar el primer y único punto del orden del día.

1. Conocer y resolver sobre la transformación de la compañía en una sociedad anónima.

Toma la palabra el Ingeniero Marcelo Herdoiza, quien manifiesta que por convenir a los intereses de la compañía, es conveniente que la figura societaria de la compañía BINEXPRO CIA. LTDA. sea la de una sociedad anónima. En este sentido, y al amparo de lo previsto en el artículo 331 de la actual codificación de la Ley de Compañías, propone que la compañía BINEXPRO CIA. LTDA. se transforme en una sociedad anónima, para lo cual pone a consideración de la Junta General de Socios las siguientes bases y términos bajo los cuales operaría la transformación de la compañía:

Uno.- Que la compañía BINEXPRO CIA. LTDA. se transforme en una sociedad anónima, a partir de lo cual actuará como BINEXPRO S.A.

Dos.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 330 de la Ley de Compañías, por motivo de la transformación no se cambia la personalidad jurídica de la compañía, la cual continúa subsistiendo bajo la nueva forma societaria.

Tres.- En virtud de la transformación de la compañía no se modifica la participación social de los socios en el capital de la compañía a cambio de las participaciones que desaparezcan, los socios recibirán acciones en forma proporcional al valor nominal de las participaciones que actualmente poseen en el capital social de la compañía.-

Cuatro.- Que el Gerente General y el Presidente de la compañía continúan en el ejercicio de los cargos para los cuales fueron legalmente nombrados, correspondiéndoles las atribuciones y facultades que constan en el nuevo Estatuto Social de la Compañía, el mismo que figura en el punto séptimo y que regirá a partir de la inscripción de la escritura pública de transformación en el Registro Mercantil.

Cinco.- Que se autoriza al Gerente General de la compañía para que suscriba la escritura pública de transformación, así como todo documento que fuere necesario para la formalización de este proceso.

Seis.- Que a la escritura pública de transformación, el Gerente General agregue el balance de la compañía, cerrado al día anterior al del otorgamiento de la escritura pública de transformación.

Siete.- Que en la escritura pública de Transformación que se otorgue se incluya el nuevo Estatuto Social de la compañía, el mismo que regirá a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, y cuyo texto es el siguiente:

“ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA BINEXPRO S. A.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es BINEXPRO S.A. y por tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se le podrá denominar simplemente “La Compañía.”

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito y por lo tanto su nacionalidad es ecuatoriana, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él ajustándose a la ley y al presente estatuto.

ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.- La compañía tiene un plazo de duración de treinta (30) años contados desde la fecha de inscripción en el registro mercantil de la escritura pública de constitución, plazo que podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de la Junta General de Accionistas, y podrá disolverse en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social; a) la realización de actos relacionados con la compra, venta, administración, tomar y/o dar en arrendamiento, bienes raíces, equipos industriales, equipos de construcción; b) comprar vender, todo tipo de bienes muebles, vehículos, partes y piezas de equipos para la construcción y la industria pudiendo realizar importación de equipos, maquinaria

implementos, partes y piezas; c) Podrá intervenir en licitaciones públicas o privadas y subastas, relacionadas con el objeto social; tanto en el país como en el exterior, podrá así mismo intervenir sola o en asociación con empresas nacionales o extranjeras en licitaciones, concursos relacionados con el objeto social, tanto en el país como en el exterior; d) Formar parte de otras compañías o fusionarse con otras empresas, sociedades, corporaciones y fundaciones nacionales o extranjeras legalmente constituidas o por constituirse en el país o en el exterior, que tengan objetivos similares; establecer agencias, sucursales, o representaciones de entidades o sociedades nacionales o extranjeras que tengan relación con el objeto social; e) Podrá abrir oficinas, sucursales, agencias, centros de promoción en el país y en el exterior, para desarrollar las actividades propias de su objetivo; f) Podrá realizar actividades administrativas, financieras, bancarias y de control para el fiel cumplimiento del objeto social; g) Podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole necesarios para el fin propuesto y permitidos por la Leyes Ecuatorianas en consecuencia serán propios de la compañía, todas los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente con el objeto social;

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10,000.00) dividido en diez mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Si la Compañía resuelve emitir posteriormente nuevas acciones tendrán preferencia a su suscripción los legítimos poseedores de las acciones al momento de hacerse una nueva emisión y a prorrata de ellos, debiendo tales legítimos poseedores ejercer su derecho al respecto dentro del plazo y en la forma prevista en la Ley pertinente; vencido el plazo, las acciones podrán ser ofertadas al público o a los accionistas conforme lo resuelva la Junta General, la misma que determinará las bases de la emisión de acciones y la forma de pago que a de regir para los Accionistas y para el público. Los títulos de acciones que se emitan por futuros aumentos de capital contendrán la numeración respectiva.

ARTICULO SEXTO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas. Las diez mil acciones en que se halla dividido el capital social y a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos, irán numeradas de la cero cero uno a la diez mil. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción.

ARTICULO SÉPTIMO: REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones sus requisitos y efecto dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, la amortización de las acciones, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, disolución anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatutos, etc., se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley y cualquier reglamento que expidiera la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTICULO OCTAVO: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- Son órganos de la Sociedad: La Junta General de Accionistas, la Presidencia, y la Gerencia General.

ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, ella da expresión a la voluntad social e integra con los accionistas que de acuerdo a la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones.

ARTICULO DÉCIMO: JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria en cualquier época, y ambas serán convocadas por el Gerente General, el Comisario o cuando lo soliciten los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General y debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias solo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario ad-hoc.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Atribuciones y Derechos de la Junta General de Accionistas.- Son atribuciones y derechos de la Junta General los siguientes:

1. Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa.
2. Reformar este contrato social.
3. Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, transformación, escisión, disolución, liquidación o prórroga del plazo de duración de la Sociedad.
4. Nombrar y/o designar al Presidente y al Gerente General de la compañía.
5. Fijar la remuneración del Presidente y Gerente General de la compañía.
6. Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el presente estatuto.
7. Conocer y resolver sobre los balances y estados financieros, informes de los administradores, Comisarios y resolver sobre el destino de los resultados económicos.
8. Ejercer todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ningún otro organismo dentro de la Sociedad.
9. Decidir la enajenación de bienes muebles e inmuebles de la compañía
10. Autorizar la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y procesos de titularización.
11. Delegar al Presidente o al Gerente General, todo aquello que fuere legalmente delegable y que la Junta considere pertinente.
12. Autorizar la designación de mandatarios generales y/o especiales de la Sociedad.
13. Nombrar a los auditores externos y comisarios y fijar sus remuneraciones.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas presentes o ausentes y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los Accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley pertinente.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten reunirse en junta general por unanimidad así como también manifiesten

unánimemente su consentimiento sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente sea este el Titular o el designado para el efecto.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por períodos iguales. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Sociedad.

Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Dirigir las Juntas Generales de Accionistas.
2. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones, títulos de obligaciones, partes beneficiarias y todos los valores que la sociedad emita.
3. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia.
4. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.
5. Las demás que la Junta General le asigne.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años, podrá ser reelegido por períodos iguales y ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad; tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías para los administradores, con sujeción a las disposiciones del presente estatuto. Para ser Gerente General no se requiere ser Accionista de la Compañía.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades del Gerente General se estará a lo dispuesto en las disposiciones de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables y no se opongan al presente estatuto social. Son atribuciones especiales del Gerente General, las siguientes:

1. Administrar los negocios de la sociedad, ejecutando por cuenta y nombre de ésta toda clase de contratos, inclusive contratos de crédito o que obliguen a la sociedad, conforme a las políticas y los montos aprobados por la Junta General.
2. Mantener permanentemente informado a la Junta General, sobre la marcha de la Sociedad.
3. Actuar como Secretario de la Junta General de accionistas, y en consecuencia redactar las correspondientes actas de accionistas.
4. Dar cumplimiento a las resoluciones de la Junta General de accionistas.
5. Nombrar y remover al personal de la compañía y su remuneración, de conformidad con el presupuesto de aquella.
6. Dirigir el movimiento económico y financiero de la compañía
7. Manejar la caja y cartera de valores
8. Intervenir en las Escrituras Públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos

ARTICULO VIGÉSIMO: FORMA DE OBLIGAR A LA COMPAÑÍA.- El Gerente General obligará a la Compañía, firmando por BINEXPRO S.A.

CAPITULO TERCERO: DE LOS COMISARIOS

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS, REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser Accionista de la Compañía y durará su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones de la Ley pertinente.

CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la Contabilidad de la Compañía que a de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el Contador o Auditor calificado.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: REPARTO DE UTILIDADES.- A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionista resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se separará de los beneficios líquidos por lo menos el 10% de ellos para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance un valor igual al 50% del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que, al respecto, dispone la pertinente Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de controversias que se susciten entre accionistas y la compañía, así como entre accionistas y administradores, tales controversias se podrán someter a un procedimiento de mediación en un centro de mediación debidamente registrado en el Consejo Nacional de la Judicatura, conforme lo dispone la Ley de Arbitraje y Mediación, a menos que el asunto materia de controversia deba resolverse a través de la justicia ordinaria. El proceso de mediación no podrá durar más de diez días. En caso de no llegar a un acuerdo mediante este procedimiento, de haberse intentado el mismo, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución que en Derecho dicte un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana de Quito o Cámara de Comercio de Guayaquil, a elección del demandante, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara que conozca la causa arbitral y a las siguientes normas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b) Las partes se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.

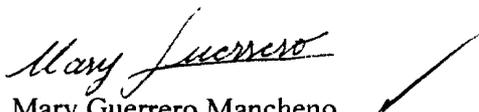
- c) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El tribunal arbitral estará integrado por tres miembros.
- e) El procedimiento arbitral será en derecho y confidencial.
- f) El lugar de arbitraje será el de las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara que conozca la causa.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General, salvo que la Junta General resuelva expresamente otra cosa. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en sus Estatutos, como la que pudiere hacerse en fecha anterior a la terminación de tal plazo, caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos Estatutos.”

Sometido a votación, el Secretario manifiesta que la moción que antecede es aprobada por unanimidad, aprobándose íntegramente y por unanimidad las bases y términos propuestos. De igual forma, los socios de la compañía que asisten a la presente Junta General y que representan la totalidad del capital social de la compañía, manifiestan su conformidad con la transformación acordada, y declaran su intención de no separarse de la compañía.

Por concluido el tratamiento del orden del día aprobado, se levanta la reunión y se concede un receso de 15 minutos para la redacción y elaboración del acta. Elaborada la presente acta se reinstala la sesión. El Secretario da lectura del acta respectiva, la misma que es aprobada unánimemente y sin salvedades por los asistentes, quienes la suscriben en constancia de lo aprobado.- Siendo las 12h25, el Presidente declara concluida la Junta.


Marcelo Daniel Herdoiza G
Accionista/Secretario


Mary Guerrero Mancheno
Accionista/Presidente

BINEXPRO CIA. LTDA.

Abraham Lincoln N 25 - 92 y Av. 12 de Octubre
PBX: 2 559 - 003 2 903 - 592 - Casilla 17-16-290
Quito - Ecuador

Balance General (Al 31 de marzo de 2007)

ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	
DISPONIBLE	
CAJAS CHICAS	100.00
TOTAL DISPONIBLE	100.00
BANCOS	
BANCOS LOCALES	289.119.04
TOTAL BANCOS	289.119.04
EXIGIBLE CORTO PLAZO	
CUENTAS POR COBRAR RELACIONADAS	65.000.00
CLIENTES MODULO	1.284.00
ANTICIPO PROVEEDORES	7.205.70
TOTAL EXIGIBLE CORTO PLAZO	73.489.70
REALIZABLE	
INVENTARIOS	0.00
TOTAL REALIZABLE	0.00
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	
IMPUESTOS ANTICIPADOS	7.050.00
TOTAL GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	7.050.00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	369.758.74
ACTIVOS FIJOS	
ACTIVOS FIJOS DEPRECIABLES	
ACTIVOS FIJOS	888.995.42
DEPRECIACION ACUMULADA	-70.029.07
TOTAL ACTIVOS FIJOS DEPRECIABLES	818.966.35
ACTIVOS FIJOS NO DEPRECIABLES	
TERRENOS	621.562.78
TOTAL ACTIVOS FIJOS NO DEPRECIABLES	621.562.78
TOTAL ACTIVOS FIJOS	1.440.529.13
ACTIVOS DIFERIDOS	
ACTIVOS EN TRANSITO	
ACTIVOS TRANSITO POR ADQUISICION TERRENOS	70.450.00
TOTAL ACTIVOS EN TRANSITO	70.450.00
ACTIVOS A LARGO PLAZO	
INVERSIONES EN ACCIONES	100.000.00
TOTAL ACTIVOS DIFERIDOS	100.000.00
TOTAL ACTIVO	1,990,737.87
PASIVO	
CORTO PLAZO	
CUENTAS POR PAGAR	
PROVEEDORES	10.91
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS	1.035.000.01
TOTAL CUENTAS POR PAGAR	1,035,010.92
CUENTAS POR PAGAR VARIAS	
IMPUESTOS POR PAGAR	53.853.95
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	182.00
PRESTAMOS POR PAGAR SOCIOS	378.552.24
TOTAL CUENTAS POR PAGAR	432,588.19
TOTAL CORTO PLAZO	1,467,599.11
TOTAL PASIVO	1,467,599.11
PATRIMONIO	
CAPITAL PAGADO	
Ing. Marcelo Herdoiza Guerrero	3.700.00
Mary Guerrero Mancheno	1.500.00
TOTAL CAPITAL PAGADO	10.000.00

BINEXPRO CIA. LTDA.

Abraham Lincoln N 25 - 92 y Av. 12 de Octubre
PBX: 2 559 - 003 2 903 - 592 - Casilla 17-16-290
Quito - Ecuador

Balance General (Al 31 de marzo de 2007)

APORTES FUTURA CAPITALIZACIÓN

Ing. Marcelo Herdoiza Guerrero	1,566.00
Mary Guerrero Mancheno	234.00
TOTAL APORTES FUTURA CAPITALIZACION	1,800.00

RESERVAS

Reserva legal	199.33
Reserva Facultativa	15,879.99
TOTAL RESERVAS	16,079.32

RESULTADOS ACUMULADOS

UTILIDAD EJERCICIOS ANTERIORES	121,506.42
PERDIDA EJERCICIOS ANTERIORES	-4,457.26
TOTAL RESULTADOS ACUMULADOS	117,049.16

REINVERSION

UTILIDADES PARA REINVERSION	290,000.00
TOTAL REINVERSION	290,000.00

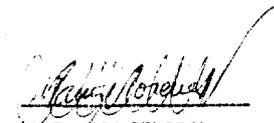
TOTAL PATRIMONIO

TOTAL PATRIMONIO	434,928.48
UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	78,210.28

TOTAL PASIVO Y CAPITAL Y PATRIMONIO

1,980,737.87


REPRESENTANTE LEGAL
ING. MARCELO HERDOIZA G.
C.I. 1704888963


CONTADORA GENERAL
MARIA MOREIRA
RUC. 1309683744001
Lic. Prof.30-751

se otor-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, de la escritura pública de transformación de compañía
de responsabilidad limitada a sociedad anónima, de Binexpro Cía.
Ltda., a Binexpro S.A., sellada y firmada en Quito, a primero de abril
del dos mil siete.-



[Handwritten signature]
DR. ROBERTO BALGADO BALGADO
NOTARIO TERCERO
Quito, Ecuador



R A -



NOTARIA
TERCERA

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a), de la Resolución número 07.Q.IJ 002917, de fecha trece de julio del dos mil siete, expedida por el Doctor Gonzalo Merlo Pérez, Intendente de Compañías de Quito, Encargado, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la transformación a sociedad anónima, reforma, adopción y codificación de nuevos estatutos de compañía "Binexpro Cia. Ltda." a "Binexpro S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a dieciocho de julio del dos mil siete.

14




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO, ECUADOR



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0015



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a, de la Resolución número 07 - QIJ - 002917 dada por el doctor Gonzalo Merlo Pérez, Intendente de Compañías de Quito encargado, el 13 de julio del 2007, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la constitución de la Compañía **BINEXPRO CIA. LTDA.**, celebrada ante el doctor Raúl Gaybor Secaira, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 12 de diciembre de 1995, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, de la Transformación a Sociedad Anónima, Reforma, Adopción y Codificación de los Nuevos Estatutos de dicha compañía, mediante escritura celebrada ante el doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, el 01 de abril del 2007, de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 25 de julio de 2007



DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0016



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.** de 13 de julio del 2.007, bajo el número **2160** del Registro Mercantil, Tomo **138.-** Se tomó nota al margen de la inscripción número 240 del Registro Mercantil de veinte y cinco de enero de mil novecientos noventa y seis, a fs 386, Tomo 127.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **TRANSFORMACIÓN** de la Compañía "**BINEXPRO CIA. LTDA.**" en una **SOCIEDAD ANÓNIMA " BINEXPRO S. A. "; REFORMA; ADOPCIÓN; Y, CODIFICACIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS,** otorgada el 01 de abril del 2.007, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **31956.-** Quito, a veinte y siete de julio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-